

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES**CONDICIONES GENERALES****CAPITULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES**

SEGUROS COLPATRIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.10 “EXCLUSIONES”.

LA GARANTIA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

1. AMPAROS**1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA**

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERENTE CONSIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

- SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LICITACIÓN O CONCURSO
- NO MODIFICAR LA PROPUESTA
- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 ANTICIPO

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SE ENTIENDE POR APROPIACIÓN INDEBIDA LA DESTINACIÓN O INVERSIÓN DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN FORMA DIFERENTE A LA PACTADA EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

1.3 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

CUBRE LA CESACIÓN DE PAGO DE LOS SALARIOS Y EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA AL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SON ÚNICAMENTE LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES A LA SUBORDINACIÓN DIRECTA.

1.5 ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, QUE IMPIDAN EL SEVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO UTILIZADA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y SE LE HAYA PRACTICADO EL MANTENIMIENTO REQUERIDO.

LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO SE INICIA PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO CONTRATANTE MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTADO DE LOS SUELOS, LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD, FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA Y TERMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE EL ASEGURADO CONTRATANTE DE ACUERDO CON LA LEY., SALVO QUE SEA OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.6 CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS O DEL SERVICIO

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS CONSIGNADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.7 CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, SIEMPRE QUE TALES EQUIPOS HAYAN SIDO UTILIZADOS EN CONDICIONES NORMALES DE USO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.

1.8 PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.9 AMPAROS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LOS AMPAROS QUE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AMPARADO SEAN NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN CONSIGNADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.10 EXCLUSIONES

1.10.1 APLICABLES A TODO EL CONTRATO

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

A) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

B) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

C) LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO CONTRATANTE O A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

D) LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

E) LOS PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A COLPATRIA.

F) TODO TIPO DE INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
- PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

G) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN OBTENER LOS SEGUROS REQUERIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

H) PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.

I) LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DIRECTO AMPARADO, TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.

J) EL LUCRO CESANTE

K) VIOLACIÓN DEL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

L) PAGO DE CLAUSULAS PENALES Y MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA EN VIRTUD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

M) FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL AFIANZADO.

1.10.2 APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

A) ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULOS VALORES

B) USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO COMO HONORARIOS AL CONTRATISTA

1.10.3 APLICABLES AL AMPARO DE ESTABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

A) EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ES DECIR EL DETERIORO NATURAL.

B) EL USO INDEBIDO O INADECUADO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADO EL ASEGURADO A REALIZAR.

1.10.4 APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES QUE PUEDAN COBIJAR A LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA, OTORGADAS POR EL CONTRATANTE MEDIANTE ACUERDOS EXTRALEGALES TALES COMO CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENCIÓN.

CAPITULO II – DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 Asegurado

Es la persona jurídica contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la Carátula de la Póliza.

2.3 Afianzado

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con el Asegurado y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.4 Beneficiario

Es la persona jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

2.5 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al Contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable al Asegurado bajo la póliza.

CAPITULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de Colpatria en este seguro lo constituyen los valores contratados para cada amparo y no excederá, en ningún caso, de la suma consignada en la carátula de la póliza y sus anexos.

El valor Asegurado del presente seguro no se restablecerá en ningún caso.

3.2 PRORROGA

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada; si Colpatria acepta dicha prorroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente.

No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.3 PROPORCIONALIDAD

Si el contratista ha cumplido solamente una parte de la obligación garantizada, la indemnización se rebajará en la misma proporción a la parte cumplida.

3.4 CERTIFICADO DE MODIFICACION

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, Colpatria expedirá el respectivo certificado si con base en el Artículo 1056 del Código de Comercio decide amparar dichas modificaciones.

3.5 GARANTIAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.5.1 Vigilancia Sobre El Contratista En La Ejecución Del Contrato

El Asegurado se compromete a permitir a Colpatria ejercer la vigilancia del Contratista en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

EL Asegurado contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de Colpatria copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.5.2 Compensación

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado fuere deudor del Contratista por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

3.5.3 Aviso De Modificaciones

El Asegurado y el Contratista se comprometen avisar a Colpatria toda modificación que se realice al contrato garantizado.

3.5.4 Intervención En Los Procesos Concursales

El Asegurado se compromete a hacerse parte dentro de cualquier proceso concursal, preconcursal o de reestructuración económica en el que llegare a ser admitido el Contratista, sin considerar que tiene a su favor el presente seguro de Cumplimiento expedido por Colpatria, lo cual deberá informar a Colpatria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

Colpatria, a su arbitrio, decidirá hacerse parte dentro de los procesos concursales o de arbitramento, según lo previsto en el Art. 127 de la Ley 446 de 1998.

3.5.5 Llamamiento En Garantía

El Asegurado y el Contratista se comprometen a notificar a Colpatria cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.6 APROBACION

El recibo por parte del Asegurado de la presente póliza, implica la aceptación expresa de la misma, obligándose al cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.7 IRREVOCABILIDAD

Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

3.8 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador/ Afianzado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir su pago.

No procederá la devolución de la prima en el evento en que las obligaciones garantizadas terminen antes del plazo acordado para la ejecución del contrato garantizado.

3.9 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Frente a cualquier hecho que de origen al incumplimiento del Contratista, el Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El Tomador / Contratista deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Contratista o el Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Para acreditar la ocurrencia del siniestro el Asegurado deberá suministrar los documentos que demuestren el incumplimiento de las obligaciones garantizadas del contratista, que ha generado detrimento en el patrimonio del Asegurado

Para demostrar la cuantía, deberá adjuntar el Acta de Liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren el detrimento patrimonial sufrido por el Asegurado.

3.10 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado haya demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, Colpatria, a su arbitrio, podrá optar por efectuar el pago de la prestación asegurada en dinero, o asumiendo la ejecución del contrato garantizado.

3.11 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización colpatria se subrogara hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado contratante tenga contra el contratista.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

3.12 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a Colpatria los seguros de igual naturaleza que contrate, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro, siempre que hayan actuado de buena fe.

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

3.15 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.16 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.17 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.